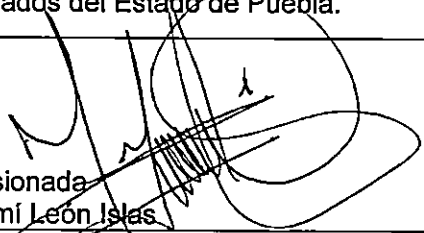



**Versión Pública de Resolución DOT-639/PT-04/2022 Y ACUMULADOS, que
contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-639/PT-04/2022 Y ACUMULADOS
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-639/PT-04/2022 y sus acumulados DOT-640/PT-05/2022, DOT-641/PT-06/2022 y DOT-642/PT-07/2022

Sentido de la resolución: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número DOT-639/PT-04/2022 y sus acumulados DOT-640/PT-05/2022, DOT-641/PT-06/2022 y DOT-642/PT-07/2022, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ELIMINADO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del PARTIDO DEL TRABAJO, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veinte de junio de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas, en los siguientes términos:

“DOT-639/PT-04/2022:

“no reporta información a este trimestre”

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77-XLIII-A	A77XLIIIA	1er trimestre 2022

DOT-640/PT-05/2022:

“el sujeto obligado no carga información”

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77-XXXIV-A	A77XXXIVA	1er trimestre 2022

DOT-641/PT-06/2022:

“el sujeto obligado no indica ninguna información”

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77-XXI-A	A77XXIA	1er trimestre 2022

DOT-642/PT-07/2022:

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

"no carga información"

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77-XLI	A77XLI	1er trimestre 2022

II. Por auto de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles, el número de expediente citado en el proemio de la presente resolución, que fueron turnados a las Ponencias respectivas, para su trámite, substanciación y posible resolución.

III. Por auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se ordenó admitir a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera los informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales.

IV. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido los dictámenes requeridos en el auto que antecede y sus anexos.

V. Con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado había rendido sus informes con justificación en tiempo y forma y formulando alegatos; al mismo tiempo derivado de las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable se requirió nuevamente a la Coordinación General

Ejecutiva para rendir dictámenes complementarios para un mejor proveer, respecto de las denuncias presentadas.

VI. En veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante remitiendo los informes complementarios requeridos en el auto que antecede. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa de publicación de los mismos; en ese sentido se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El once de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracciones XXI-A, XXXIV-A, XLI, XLIII-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que respecta al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Ahora bien, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Cuadragésimo Cuarto. "El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá..

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor..."

La persona denunciante manifestó, el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, referentes a las fracciones XXI-A, XXXIV-A, XLI, XLIII-A, del numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla, por lo que hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que por lo que hacía a las fracciones denunciadas, la información en un primer momento se encontraba sin actualizar y en modificación pero a fin de satisfacer el derecho de la persona denunciante de conocer la publicación de las obligaciones, se solicitó a las áreas competentes la actualización de las mismas, informando a quien esto resuelve que se encontraba ya publicada de manera completa en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias que acreditaban su dicho.

La Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitió cuatro dictámenes de los cuales se desprende lo siguiente:

DOT-639/PT-04/2022

"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Partido del Trabajo, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al primer trimestre del 2022, ya que no hay información publicada, o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

DOT-640/PT-05/2022

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Partido del Trabajo, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al primer trimestre del 2022, ya que si bien el periodo se actualiza de forma semestral, el lineamiento Octavo fracción I, establece que en caso de que el periodo de actualización sea distinto al trimestral, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación de lo mismo, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

DOT-641/PT-06/2022

“PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por

Sujeto Obligado: **Partido del Trabajo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-639/PT-04/2022 y sus
acumulados DOT-640/PT-05/2022,
DOT-641/PT-06/2022 y DOT-642/PT-
07/2022**

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Partido del Trabajo, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXI (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al primer trimestre del 2022 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

DOT-642/PT-07/2022

"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Partido del Trabajo, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al primer trimestre del 2022, ya que no hay información publicada, o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

Ahora bien, y toda vez que el sujeto obligado, mediante su informe de mérito, manifestó haber realizado una actualización al portal de obligaciones, en ese sentido, para mejor proveer, se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, para que emitiera un nuevo dictamen en relación a las denuncias presentadas, los cuales permitieran a quien esto resuelve, determinar si el sujeto obligado había cumplido o no, con su obligación de publicar la información denunciada, por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento, se le tuvo emitiendo los dictámenes solicitados en los siguientes términos:

“DOT-639/PT-04/2022

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Partido del Trabajo, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII (formato A), de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al primer trimestre del 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

DOT-640/PT-05/2022

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Partido del Trabajo, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al primer trimestre del 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

DOT-641/PT-06/2022

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Partido del Trabajo, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXI (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al primer trimestre del 2022 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

DOT-642/PT-07/2022

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Partido del Trabajo, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al primer trimestre del 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 69, 70, 71, 72 y 77 fracciones XXI-A, XXXIV-A, XLI y XLIII-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

Artículo 69.- *“Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

Artículo 70.- *“Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda. Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.”*

Artículo 71.- *“Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

Artículo 72.- *“En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”*

ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto general como específica.

Ahora bien, por lo que hace al motivo que diera origen a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la inconformidad esencial de la persona denunciante, versó en que el sujeto obligado no cumplía con la publicación de la información, del artículo 77 fracciones XXI-A, XXXIV-A, XLI y XLIII-A y toda vez que el sujeto obligado, posterior a la recepción de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, verificó y actualizó el portal de las obligaciones tanto en la Plataforma Nacional, como en su sitio web, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior, en virtud que, del dictamen emitido inicialmente por la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, manifestó que el sujeto obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracciones XXI-A, XXXIV-A, XLI y XLIII-A, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós; sin embargo una vez que el sujeto obligado manifestó haber actualizado la información de mérito, se solicitó un dictamen complementario, para determinar si este, había colmado la publicación de la información referida por la persona denunciante, llegando a la conclusión por parte del área competente que se encontraba ya publicada la información referente a las fracciones denunciadas, encontrándose actualizada y validada en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en la presente denuncia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución, al acreditarse que el sujeto obligado modificó el acto denunciado.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido del Trabajo**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Partido del Trabajo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-639/PT-04/2022 y sus
acumulados DOT-640/PT-05/2022,
DOT-641/PT-06/2022 y DOT-642/PT-
07/2022**


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-639/PT-04/2022 y sus acumulados DOT-640/PT-05/2022, DOT-641/PT-06/2022 y DOT-642/PT-07/2022**, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés